

LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (1/1996, DE 12 DE ABRIL) - FOTOGRAFÍA			
Antecedentes: -LPI de 10 de enero de 1879 -Reglamento de 1880 (añade a la fotografía como obra protegible)			
ARTÍCULO 10.1 H		ARTÍCULO 128	
Obra fotográfica		Mera fotografía	
"Esfuerzo creador intelectual y que la obra sea novedosa, distinta a lo ya existente" (“originalidad”)		"Se limitan a recoger de forma mecánica, común o normal la realidad tal como se presenta" (“no originalidad”)	
Autor (también puede ser colectiva)		Realizador	
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL			
Derechos morales			
Son: -irrenunciables -intransmisibles -imprescriptibles	-de autor -de integridad -de divulgación o inédito (dar a conocer al público la obra por primera vez)	Carece de derechos morales	
-Derechos de autor y de integridad, de forma indefinida. -Derecho de divulgación: hasta 70 años posteriores a la muerte del autor.			
Derechos de carácter patrimonial o de explotación o Derechos afines			
-de Reproducción (comunicación y obtención de copias de manera parcial o total)	Sí	-de Reproducción (comunicación y obtención de copias de manera parcial o total)	Sí
-de Distribución (puesta a disposición del público del original o copias mediante venta, alquiler, préstamo, etc.) V.g. un libro	Sí	-de Distribución (puesta a disposición del público del original o copias mediante venta, alquiler, préstamo, etc.) V.g. un libro	Sí
-de Comunicación Pública (acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas) V.g. que la foto aparezca en una película (1)	Sí	-de Comunicación Pública (acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas) V.g. que la foto aparezca en una película (1)	Sí
-de Transformación (modificación a través de la cual se derive una obra diferente)	Sí	-de Transformación (modificación a través de la cual se derive una obra diferente)	NO
-de Participación (derecho a percibir una participación en el precio de toda reventa de obras de artes plásticas) (2)	Sí	-de Participación (derecho a percibir una participación en el precio de toda reventa de obras de artes plásticas) (2)	NO
Hasta 70 años posteriores a la muerte del autor.		Hasta 25 años desde el 1 de enero del año siguiente a la realización de la fotografía.	

(1) En el caso de una exposición de un coleccionista, el derecho pertenece al propietario de la obra, salvo que el autor hubiera excluido este derecho en el acto de enajenación del original

(2) La LPI no contempla a la fotografía entre las artes plásticas, sin embargo, el art. 2 de la Directiva de 27 de septiembre de 2001 del Consejo Europeo relativa al derecho de participación sí la incorpora.